

Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210043400

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LAURA PATRICIA GONZÁLEZ BARRAGAN y DANIEL CAMILO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2273310214262 – ESCRITURA PÚBLICA No. 1718 DEL 29 DE JULIO DE 2014 DE LA NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

1.-) \$47'991.954,86 por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$4'821.411,40 por capital de las cuotas vencidas desde el 12 de enero a 12 de mayo de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
12/01/2021	\$ 948.447,18
12/02/2021	\$ 956.299,45
12/03/2021	\$ 964.216,73
12/04/2021	\$ 972.199,56
12/05/2021	\$ 980.248,48

3.-) \$2'123.024,30 por intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 12 de enero al 12 de mayo de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
12/01/2021	\$ 440.439,96
12/02/2021	\$ 432.587,69
12/03/2021	\$ 424.670,41
12/04/2021	\$ 416.687,58
12/05/2021	\$ 408.638,66

4-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en los numerales 1º y 2º, para el capital acelerado desde la presentación de la demanda y para el capital vencido, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de los demandados **LAURA PATRICIA GONZÁLEZ BARRAGAN y DANIEL CAMILO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, sobre el inmueble



identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-19106636** . Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. como endosataria en procuración de la entidad demandante, quien actúa a través del abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d24a6c68080e888986a8c253e1c30390c0564ec3a4f8f070b08fcdcfcebc42245

Documento generado en 16/07/2021 04:00:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>